

ALBIN PORTO PINEDO
ABOGADO
CORREO: albinportopinedo@hotmail.com
CEL. 3106248685

SEÑOR
JUEZ TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

REF. PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: JENNIFER ARIADNA ARANGO VERGARA
DEMANDADO: MARLON PORTO PINEDO
RAD. NO. 08001311000320200005000
ASUNTO: REPOSICION Y EN SUBSIDIO, APELACION

En mi condición de apoderado judicial del demandado, arriba relacionado, identificado como aparece al pie de mi firma, muy cordialmente vengo ante Ud., señor Juez, a fin de mostrarle mi inconformidad con el auto calendado, 1º de junio de 2021, en razón de aceptar el poder otorgado por la demandante.

Por consiguiente, preséntole los recursos de REPOSICION y en SUBSIDIO el de APELACION contra dicho auto, por considerarlo de conformidad al art. 74 y s.s. del C. G., del Proceso, no claro ni determinado y menos identificado su asunto.

SUSTENTACION

Tal y como fue expuesto en memorial que antecede, indiqué que este poder que está otorgando la actora, es NUEVO y según su contexto es para "...una nueva demanda...", toda vez que,

HECHOS

PRIMERO: No indica el número del Juzgado al cual va dirigido, solo se limita a generalizar "...Juzgado de familia del Circuito de Barranquilla (Reparto)..." No se sabe a ciencia cierta si va dirigido al proceso en curso y según lo expresado en el mismo, es para una nueva demanda.

SEGUNDO: En el contexto poder, colocando en uno de sus apartes, "... para que en mi nombre y representación "presenten" DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL...", insistiendo en otorgar poder para iniciar una nueva demanda y no CONTINUAR como es lo correcto, seguir conociendo de la misma.

De ser valedero lo aquí nuevamente facultado, se estaría incurriendo en una duplicidad de demandas, ya que se estaría confiriendo poder a un abogado, pero para demandar NUEVAMENTE, según se desprende de la lectura del NUEVO PODER.

TERCERO Siguen indicando ..." para que en mi nombre y representación presentar y llevar a su culminación demanda de divorcio contencioso..." continúa afirmando la poderdante que es para una nueva demanda y no seguir con la ya iniciada.

CUARTO: Continúa diciendo, "...ante los jueces de familia...", no está plenamente determinado ni identificado ni claro el asunto descrito en el poder especial "supuestamente" conferido.

QUINTO: Revisado el "nuevo poder", se puede observar que éste, no cumple con los requisitos establecidos para tal fin, pues no indica el número de T. P., de la señora JENIFER BLANCO ARANGO, la cual ella misma manifiesta que, otorga poder especial, amplio y suficiente a los Doctores..., el (sic) Dra. JENIFER MARIA BLANCO ARANGO..."

SEXTO: Igualmente se observa que este documento-poder, no se encuentra firmado por tales doctores, como se puede apreciar en el escaneado en la plataforma TYBA de la RAMA JUDICIAL, lo que puede presumirse que no se encuentra "ACEPTADO" por tales profesionales del derecho para ejercer tal función encomendada.

PETICION

Bien sabe el señor Juez que, de conformidad a los arts. 74 y s.s., del C. G., del Proceso, los poderes especiales deben estar determinados y claramente identificados su asunto, caso contrario al aquí aportado para poder aceptarlo como tal.

SEGUNDA INSTANCIA

Súrtase ante el superior la alzada, en caso de no acceder a rechazar el poder conferido por no cumplir con las exigencias taxativas señaladas en el art. 74 y s.s. del C. G., del P.

PRUEBAS

Las aportadas en el proceso

Proceda de conformidad.

DERECHO

Arts. 74 y s.s. C. G., del Proceso, entre otros.

ATENTAMENTE,

ALBIN PORTO PINEDO
C.C. NO. 8.734.802 B/QUILLA.
T. P. NO. 62.753 C.S. J.